



MINISTERIO  
DE SALUD



**RESOLUCIÓN No. 874**  
de 16 de septiembre de 2020

**Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional, a partir del 21 de septiembre de 2020**

**EL MINISTRO DE SALUD**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que además de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional expidió otros actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones; medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020;

Que en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas, y estableció otras disposiciones, señala que el Ministerio de Salud podrá mediante resolución, autorizar la reactivación, operación y movilización de empresas y actividades específicas;

Que el artículo 17 del Texto Unico de la Ley 16 de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes y la Ley 50 de 2007, establece que las federaciones, son entidades deportivas autónomas con personería jurídica propia, reconocidas por PANDEPORTES, conformadas por ligas provinciales, distritoriales y de corregimientos, así como por clubes y ligas profesionales;

Que dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales, industriales y profesionales, atendiendo indicadores tales como los de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional, de forma escalonada;

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de las actividades deportivas federativas, pero sin público, a nivel nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar, a partir del 21 de septiembre de 2020, la reactivación, operación y movilización de las siguientes actividades dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”:

1. Las actividades deportivas federativas, sin público.

**SEGUNDO:** Las actividades contempladas en el artículo anterior deberán acatar las siguientes regulaciones:

Resolución No. 874 de 16 de septiembre de 2020

Pag. No. 2

1. Operarán de lunes a sábado, con excepción de aquellas regiones que mantengan establecidos toques de queda especiales.
2. Cumplirán los lineamientos para el retorno a la normalidad establecidos mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19, emitidas por el Ministerio de Salud; además de la Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, la Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y la Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020, emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Proveerán a sus trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

**TERCERO:** La contravención a las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 96 de 15 de mayo de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020, Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE**  
Ministro de Salud



  
**JOSE BELISARIO BARUCO V.**  
Secretario General